

Expediente No: 1160174

Acto Administrativo: Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

RESOLUCIÓN N° ARCOTEL-2017- 0646

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

Otorga el Título Habilitante de Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la Prestación y Operación de Servicios de Acceso a Internet; a: LILIANA CECILIA ULLAURI CARDENAS.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, otorgo a favor de la Sra. LILIANA CECILIA ULLAURI CARDENAS, el Permiso de Servicio de Valor Agregado, mismo que fue suscrito el 06 de noviembre de 2012, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 102 a foja 10229, que a la presente fecha se encuentra vigente, para lo cual la Sra. LILIANA CECILIA ULLAURI CARDENAS, mediante comunicaciones ingresadas con documentos Quipux N° ARCOTEL-DGDA-2016-012047-E, solicitó la modificación y ampliación de infraestructura inalámbrica, para el otorgamiento del título habilitante de Concesión de Uso de frecuencias asociadas a la prestación y operación de Servicios de Acceso a Internet (anteriormente Permiso de Servicio de Valor Agregado), y adjuntó los requisitos técnicos, económicos y legales de acuerdo a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable.

Segundo.- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, emitió la delegación de las atribuciones para atender las peticiones de títulos habilitantes en proceso de otorgamiento y a la vez su suscripción, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución ARCOTEL- 2015-0466 de 11 de septiembre de 2015, esto es el Título Habilitante de Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico asociadas a la Prestación y Operación de Servicios de Acceso a Internet.

Tercero.- Una vez expedida la Resolución a favor del peticionario, el mismo deberá dentro del término de 4 días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término el peticionario no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite, conforme al **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**.

Cuarto.- Con Informes Técnicos N° ARCOTEL-CZ6-2016-019909-0056, N° ARCOTEL-CZ6-2016-002558-0060, N° ARCOTEL-CZ6-2016-008521-0052 de 20 de febrero de 2017, la Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 6 emite informe técnico favorable, con Informe N° IEF-CZO6-2017-002 del 23 de mayo de 2017 se emite Informe Económico Financiero favorable y con Informe Jurídico N° IL-CZO6-2017-0039 del 24 de mayo de 2017, la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 6 emite informe legal favorable, relativos a la solicitud



presentada, que por cumplir los requisitos y el procedimiento previsto en la normativa, es procedente otorgar el título habilitante de Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico asociadas a la Prestación y Operación de Servicios de Acceso a Internet que se encuentra inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones constante en el Tomo 102 a foja 10229 (anteriormente Servicio al Valor Agregado).

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 37 de la LOT, determina los títulos habilitantes que la ARCOTEL debe otorgar para la prestación de un servicio y para el uso del espectro radioeléctrico; el artículo 56 de la ley ibidem establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentre asociado y se integrarán en un solo instrumento.

Tercero. El artículo 50 de la LOT establece que el otorgamiento del título habilitante para el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico, será conforme lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y los requisitos técnicos, económicos y legales exigidos a tales efectos. Además la habilitación para el uso y explotación de frecuencias no esenciales para prestación de servicios de telecomunicaciones se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Cuarto.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: “11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”, “16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Quinto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: “Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.” (...) Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Sexto.- El Art. 50 de la Ley ibidem, para el uso de frecuencias se otorgarán títulos habilitantes conforme lo dispuesto en dicha Ley, sus reglamentos y los requisitos exigidos a tal efecto; señala, es procedente emitir un título habilitante asociado al servicio portador, acorde con el Art. 3 numeral 16 de la LOT: “simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión”.



Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la delegación conferida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la Sra. LILIANA CECILIA ULLAURI CARDENAS, el Título Habilitante de Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico asociadas a la Prestación y Operación de Servicios de Acceso a Internet, de conformidad con el Anexo 1 de la presente Resolución, por el tiempo restante del título habilitante de servicio de valor agregado, actualmente llamado Acceso a Internet, inscrito el 06 de noviembre de 2012, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 102 a foja 10229 (anteriormente Servicio al Valor Agregado).

Artículo 2.- El uso de frecuencias concesionadas, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Reglamentos y Resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- De conformidad al Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, no se establece valor por otorgamiento de uso de frecuencias de Enlaces de Modulación Digital de Banda Ancha.

Artículo 4. Este título habilitante terminará por las causales previstas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Coordinación Zonal 6 y a la Sra. LILIANA CECILIA ULLAURI CARDENAS.

Artículo 6.- Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL y a la Coordinación Zonal 6, realicen la marginación de este instrumento que formará parte integrante del título habilitante de Servicio de Acceso a Internet (anteriormente Permiso del Servicio de Valor Agregado), y proceda con las notificaciones respectivas.

Artículo 7.- Forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:

- a) Copia de la Delegación realizada por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), conforme a las atribuciones, responsabilidades y firmas contenida en la Resolución-ARCOTEL-0655 de 10 de agosto de 2016.
- b) Copia de la Cédula de la Sra. LILIANA CECILIA ULLAURI CARDENAS.
- c) Anexo 1, Condiciones Generales
- d) Apéndice 1: Información Técnica

Por delegación de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 06 JUL 2017

Ing. Roberto Ignacio Intriago Núñez
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR
Dr. Walter Velásquez	Dr. Walter Velásquez	Ing. Edgar Ochoa